

**Fecha:** 26/05/2004

**Marginal:** 28079220012004200100

**Jurisdicción:** Penal

**Ponente:** Santiago J. Pedraz Gómez

**Origen:** Audiencia Nacional

**Tipo Resolución:** Auto

**Cabecera:** ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN. Suspensión de la Orden.

## Texto

### Encabezamiento

Número de Resolución:

40/2004

Número de Recurso:

67/2004

Procedimiento:

PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN PRIMERA

Rollo de Sala 67/2004

OED 9/2004

Juzgado Central de Instrucción Uno

La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional constituida por los Ilmos. Sres.

Magistrados Doña Manuela Fernández Prado, como Presidente, Don Santiago Pedraz Gómez, que

actúa como Ponente, y Don Antonio Díaz Delgado, previa deliberación y votación dicta el siguiente

## AUTO 40/2004

En Madrid, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

### Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción Uno recibió el 24 de abril de 2004 OED dictada por la 1ª Vara Criminal de Lisboa, 1ª Sección el 12 de mayo de 2004 contra Andrés , nacido el 22 de septiembre de 1955 en Cadaval, Concejo de Torres Vedras (Portugal), respecto de los siguientes hechos y delitos:

"Desde fecha no apurada, pero durante el año de 1997, el acusado Andrés , en el ámbito de su actividad de tráfico de estupefacientes, asocióse a otros individuos, con los cuajes, de forma reiterada, organizada y bajo su jefatura, pasó a introducir estupefacientes (heroína y cocaína) en nuestro País, cuyo destino final sería, atendidas las cantidades envueltas, el elevado número de consumidores, obtener lucros pecuniarios, con los diferenciales entre los precios de adquisición y venta, en importes elevados. El acusado Andrés, dueño del producto estupefaciente, lo cual recibía de lugar y individuos no apurados se lo entregaba a sus socios, seguidamente identificados, los cuales, a su vez, encargábanse de pesarlo, dosarlo, empaquetarlo y providenciar por su venta á los consumidores. Inicialmente y en el periodo de tiempo correspondiente al último trimestre del año de 1997, el producto estupefaciente era entregado por el Andrés, directamente al acusado Abelardo, conocido por "Botines". Este último entregaba el producto estupefaciente á las personas encargadas de proceder á su embalaje, de pesarlo y para dosificación, que eran las acusadas Olga, Trinidad y María Purificación. Inicialmente, por lo menos durante el año de 1997, el local para pesarlo, embalarlo y dosarlo fue en una casa perteneciente a la acusada Olga, situada en el DIRECCION000 , N.º NUM000 , EN Lisboa. Más tarde por solicitud de la acusada Olga , los acusados Juana y Alfonso aceptaron asociarse al grupo organizado y ellos propios disponibilizaron, para pesar, embalar y dosar la droga, el domicilio de los dos, situado en la Calle/ RUA000 , n.º NUM001 - NUM002 . NUM003 ., en Amadora, lo que ocurrió durante el primero trimestre de 1998. El acusado Andrés procedía a las entregas de producto estupefaciente al acusado Abelardo normalmente, en las calles de la Amadora, después de previo acuerdo, por medio del celular. Inicialmente el importe exigido por el Andrés , por cada quilo de heroína, era de 5.250.000\$00) (cinco millones doscientos y cincuenta mil Escudos), En dios no concretamente

determinados, pero que se sabe haber sido durante el tiempo correspondiente al último trimestre de 1997, el acusado Andrés hizo dos entregas, de un quilo de heroína cada, al acusado Abelardo, después de previo acuerdo por medio del celular. Dicha heroína, por la cual el acusado Andrés exigió que se le viniese a ser entregue, después de la venta, el precio de 5.250.000\$00 por Kg, fue después transportada para el domicilio de la acusada Juana, por el acusado Abelardo. En principios del año de 1998, el acusado Andrés decidió de dejar de hacer contactos directamente con el acusado Abelardo, con vista al suministro de producto estupefaciente. Así, para substituirlo en tales contactos, el acusado Andrés contactó el acusado Lorenzo, lo cual aceptó asociarse al grupo. De esta forma, el acusado Andrés más se resguardaba de una eventual acción por parte de las autoridades. Las entregas de productos estupefacientes al acusado Abelardo pasaron, así, a ser hechas por el acusado Lorenzo, bajo las órdenes del acusado Andrés.

Cometió el acusado Andrés, dos delitos: Jefatura de Asociación Crimknosa (delitos respectantes a estupefacientes) y Tráfico de Estupefacientes, previstos y penados por el artículo 28º nº 1 y 3, del Decreto-ley 1.5/93, del 22 de Enero. "

SEGUNDO.- El día 25 de abril de 2004 Andrés fue oído ante el Juez Central de Instrucción Uno y se negó a la entrega, oponiéndose igualmente su Abogado. El mismo día el Juzgado acordó la prisión provisional incondicional y comunicada.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal informó el 21 de mayo de 2004 que "queda enterado de la Euroorden presentada por Portugal, ello después de nuestro escrito de 14.5.2004 y providencia del Juzgado de esa misma fecha. Se observa que la Euroorden viene traducida al español en el formato propio del anexo a la Decisión Marco del Consejo de 13.6.2002, y contiene precisa relación de hechos; lo que faltaba en comunicaciones anteriores. Cumplidos por tanto los requisitos del art. 10.2 de la Ley de 14.3.2003 y 14.2 de la misma Ley, desde el momento en que se ha recibido declaración a Andrés quien se ha negado a ser entregado a Portugal (folio 32), para ser perseguido según decisión de 16.2.2000, por delito de tráfico de estupefacientes y asociación criminal, ello según Euroorden de 12.5.2004, procede elevar las actuaciones al Tribunal, visto lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley de 14.3.2003; ello para pronunciamiento sobre la entrega solicitada por Portugal (Tribunal de Sintra). El Fiscal observa que no existen causas de denegación obligatorias ni facultativas, lo que se dice a los efectos del art. 12 de la Ley de 14.3.2003. En la remisión al Tribunal, se hará constar la fecha de la detención de Andrés el 24.4.2004, para que el Tribunal pueda tener en cuenta el plazo de 60 días establecido en el art. 19.2 de la Ley de 14.3.2003."

CUARTO.- Andrés se encuentra implicado en diligencias nº 3865 de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Fuengirola, remitidas al Juzgado de Instrucción nº 5 de Fuengirola, al portar una carta de identidad nº NUM004 falsa a nombre de Silvio.

QUINTO.- Las actuaciones fueron recibidas en esta Sala el 25 de mayo de 2004.

Actúa como ponente el Ilmo. Magistrado D. Santiago Pedraz Gómez.

### **Fundamentos de Derecho**

ÚNICO.- De conformidad a la LO. 3/2003 sobre la orden de detención y entrega europea no hay obstáculo para la entrega dado que se cumple el mínimo punitivo (se le piden 25 años de prisión) y los hechos que se le imputan (pertenencia a organización delictiva y tráfico ilícito de estupefacientes) se encuentran previstos en dicha Ley, por lo que se conforman los requisitos exigidos por el artículo 9 de la misma.

Ahora bien, existiendo diligencias en el Juzgado de Instrucción de Fuengirola por relación a la carta de identidad falsa que se ocupó a Andrés, procede de acuerdo al artículo 21 suspender la entrega.

Por ello,

### **Fallo**

La entrega a las autoridades portuguesas de Andrés en virtud de la OED reseñada en los antecedentes de esta resolución; si bien dicha entrega queda suspendida hasta que queden dilucidadas las responsabilidades penales de Andrés en España.

Comuníquese al Centro Penitenciario en que se encuentra el reclamado y al Servicio Interpol.

Oficiése al juzgado de Instrucción de Fuengirola a fin de comunicarle esta resolución y solicitarle aporte certificación sobre el estado del procedimiento y resolución final que recaiga.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Notifíquese al Ministerio Fiscal al reclamado.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.